

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE, allego otorgamiento de poder y la parte actora solicita el emplazamiento del demandado MAURICIO BRAVO ESCALANTE y Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO- NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA- (MÍNIMA CUANTÍA)
DEMANDANTE: LUIS CARLOS ESCARPETA BRAVO CC. 14.621.108
DEMANDADO: LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE CC. 6.077.008
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BUENAVENTURA
NIT. 31.296.641-14
MAURICIO BRAVO ESCALANTE CC. 94.525.151
RADICACIÓN: 760014003007-2022-00372-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente se constata que el día 02 de agosto de 2022 el demandado LIBARDO HELI BRAVO SOLARTE allego al Despacho poder otorgado al profesional en derecho JULIO CESAR OBANDO ALARCON para que lo represente dentro del presente proceso, como quiera que se encuentra dentro de los presupuestos del art. 74 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, se procederá a reconocer personería.

Por otro lado, la parte actora realizó la citación para la notificación personal del demandado MAURICIO BRAVO ESCALANTE a la dirección: Carrera 24D Oeste No. 4-174- oficina 101, la cual fue devuelta el 22 de junio de 2022 por la empresa SERVIENTREGA. con el resultado “devolución”. No obstante, se vislumbra que la apoderada de la parte actora plasmo en el escrito de demanda el e-mail: contacto@braviesca.com del señor Bravo Escalante, pudiéndose notificar al mismo en dicha dirección electrónica.

En razón a lo anterior, se procederá a negar el emplazamiento y se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar al demandado MAURICIO BRAVO ESCALANTE en la dirección electrónica suministrada, tal como lo dispone el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del C.G.P., mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente al Dr. **JULIO CESAR OBANDO ALARCÓN**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 209.623 del C.S.J. e identificado con CC. 1130615110, para que actúe en nombre y representación del señor Libardo Heli Bravo Solarte.

SEGUNDO: NEGAR el emplazamiento por las razones anotadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, notificando al demandado MAURICIO BRAVO ESCALANTE CC. 94.525.151 Al correo electrónico, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin que haya promovido el trámite respectivo de la correspondiente notificación del demandado contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 20 DE OCTUBRE DEL 2022

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0c4a8ab88193c4794cdf5e1778bd08b09201d7a70df7c65fbfa2515584d48**

Documento generado en 18/10/2022 01:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**